



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

## SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 4 Anexos: 0

Proc. # 6852807 Radicado # 2025EE307519 Fecha: 2025-12-24

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

Señor(a) peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2025ER296513 del 2025-12-15

Petición No. 6932862025

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual se exponen algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasiona una afectación ambiental a raíz del funcionamiento de un establecimiento comercial denominado **"BAR LA CATRINA"** ubicada en la **CR 8 B No. 189 – 55** de la localidad de Usaquén; la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a través de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), informa lo siguiente:

Al revisar el Sistema de Información Ambiental de esta Secretaría, FOREST, se pudo establecer que los hechos expuestos en la solicitud ya fueron conocidos por esta Autoridad Ambiental. Por lo que el **viernes 5 de abril de 2024**, profesionales del área técnica de evaluación, control y seguimiento de emisión de ruido de la SCAAQ, realizaron visita al establecimiento en mención, el cual se encontraba operando con un volumen de la música bajo, por lo cual se adelantaron actividades de sensibilización y concientización en materia de emisión de ruido al establecimiento objeto de estudio, relacionando las consideraciones ambientales expuestas previamente.

A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita en mención:



**Fotografía No. 1.** Vista general del predio objeto de estudio

**Fuente:** Evaluación, Control y Seguimiento/SCAAV



**Fotografía No. 2.** Nombre comercial expuesto en la fachada del predio objeto de estudio

**Fuente:** Evaluación, Control y Seguimiento/SCAAV



**Fuente:** Evaluación, Control y Seguimiento/SCAAV

De acuerdo con lo anterior, y en atención a la **Solicitud N.º 1**, se informa que se adelantara una nueva visita técnica de acuerdo con el plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de esta Entidad, específicamente en la matriz aire - emisión de ruido, **durante el segundo trimestre del año 2025**, teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005<sup>1</sup>, que regula el derecho a turno. Este plan está diseñado en función de una estrategia integrada<sup>2</sup> para la atención de las 19 localidades urbanas del Distrito.

Dicha estrategia se enmarca en la cooperación interinstitucional que debe primar entre las diferentes Entidades del Distrito, adelantando los mecanismos de intervención que permitan de manera asertiva la evaluación de la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

Ahora bien, cabe precisar que, ante el alto número de denuncias que se radican en esta Entidad por presunta contaminación acústica, esta Autoridad Ambiental desarrolla las actividades de evaluación de cumplimiento normativo ambiental, de acuerdo con un plan de trabajo sujeto a factores externos como: las condiciones meteorológicas, de funcionamiento, de seguridad, que se puedan presentar al momento de la visita.

Aclarando a su vez que esta actividad requiere de un traslado de equipos y que el procedimiento de medición de emisión de ruido se realiza bajo las condiciones de operación que se evidencien durante la evaluación técnica, procedimiento reglamentado y que debe ser atendido integralmente para validar sus resultados.

Por otra parte, y en atención a la **Solicitud N.º 2**, se aclara que, la contaminación acústica es una conducta de ejecución instantánea, por lo cual, como Autoridad Ambiental en el Distrito, esta Secretaría NO emite un certificado o permiso ambiental que avale la emisión sonora de fuentes, ya que estas varían en el tiempo y dependen de la manipulación que se haga de las mismas; por tanto, al ser un factor ambiental no estable que depende del entorno y de la temporalidad.

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de perturbación **sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas** se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido NO son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad

<sup>1</sup> Ley 962 de 2005 "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos."

<sup>2</sup> Las actividades que realiza esta Entidad en materia de emisión de ruido requieren el acompañamiento permanente de personal Policía Nacional, con el fin de garantizar, entre otros, la seguridad del profesional de campo durante el desarrollo de toda la visita técnica.

administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93<sup>3</sup> de la Ley 1801 de 2016<sup>4</sup>.

En ese contexto, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias. Por tanto, frente a las **Solicitudes N.º 2 y N.º 5**, corresponde a estas autoridades realizar el seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Por lo anterior, y en atención a las solicitudes formuladas en la petición, se remite copia a la Estación de Policía de Usaquén. Asimismo, tras revisar la hoja de ruta de la Petición No. 6932862025, se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Gobierno y, a su vez, a la Alcaldía Local de Usaquén, para que desde sus competencias adelanten las acciones que correspondan. No obstante, se remite copia de la presente respuesta a dicha Alcaldía para su conocimiento y fines pertinentes.

Así mismo, se informa que es competencia de las Alcaldías Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del Artículo 86 del Decreto 1421 de 1993<sup>5</sup>.

En lo referente a la **Solicitud No. 4**, y a lo manifestado en su solicitud como: “(...) HAY VEHICULOS PARTICULARES QUE SON UTILIZADOS COMO TRANSPORTE PUBLICO INFORMAL, FRECUENTAN EL BAR Y SE GUARDAN EN EL PARQUEADERO UBICADO EN LA CARRERA 8B #189-71 (...)” es importante resaltar que la Secretaría Distrital de Ambiente, en su calidad de autoridad ambiental, no es la entidad competente para verificar la legalidad de las condiciones de funcionamiento de las actividades económicas desarrolladas en el Distrito Capital. Esta función corresponde a las Alcaldías Locales, las cuales, como máxima autoridad en sus respectivos territorios, son las encargadas de realizar el seguimiento pertinente a los temas mencionados.

Finalmente, con el fin de atender de manera integral la solicitud y en atención a la problemática relacionada con “riñas” y en lo expuesto en la **solicitud No. 3**, se pudo determinar que la solicitud también fue dirigida, a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (SDSCJ), con el fin de que, en el marco de sus competencias, adopten las acciones pertinentes frente a los hechos expuestos.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será

<sup>3</sup> Numeral 3 del Artículo 93 relativo a “Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno”

<sup>4</sup> Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

<sup>5</sup> Decreto 1421 de 1993 “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá”.

atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Atentamente,



**ANDREA CORZO ALVAREZ**  
**SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Con copia a:** **Doctor. Daniel Hernando Ortiz Quintero.** Alcalde Local, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Usaquén. Correo electrónico: [cdi.usaquin@gobiernobogota.gov.co](mailto:cdi.usaquin@gobiernobogota.gov.co). Dirección: CR 6 A No. 118 – 03. Teléfono: (+601) 6299567 – (+601) 2147507. (**SIN ANEXOS**)

**Comandante de Estación, o quien haga sus veces, Estación de Policía de Usaquén.** Correo electrónico: [mebog.e1@policia.gov.co](mailto:mebog.e1@policia.gov.co). Dirección

**Anexo Entidades:** Radicado SDA No. 2025ER296513 del 2025-12-15.pdf (4 folios).